

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN****“UNIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA****CLASE TRABAJADORA”****UNT****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES, DOMICILIO Y LEMA.**

Art. 1.- De conformidad al acto de Constitución celebrado el día treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciséis se constituyó la Federación denominada “UNIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA CLASE TRABAJADORA” cuya abreviatura será “UNT”, y que en los presentes Estatutos se denominará como “La Federación”, con la presencia de las Asociaciones Profesionales siguientes: Sindicato de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Micro y Pequeña Empresa, cuyas siglas son SITCO, Sindicato de Trabajadores de la Salud, cuyas siglas son SITRA-SALUD, Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, cuyas siglas son SITRAINSAFOCOOP, Unión Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de la Mujer, cuyas siglas son USTTISDEMU y El Sindicato del Gremio de Agentes Trabajadoras y Trabajadores de Seguridad Privada de El Salvador, cuyas siglas son SIGATSPES.

Art. 2.- La Federación está constituida por Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de distinta índole apegados a las normas establecidas en el Código de Trabajo vigente, que se encuentren inscritos en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 3.- El objeto de la Federación es la defensa de los intereses económicos, sociales y culturales de sus integrantes; no persigue más fines que los contemplados dentro de estos estatutos y todo lo relacionado con la defensa de sus intereses dentro del marco legal que estipulan las leyes y convenios vigentes del país.

Art. 4.- El domicilio legal de la Federación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador; pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República.

Art. 5.- El lema de la Federación será “UNIDAD, RESISTENCIA Y LUCHA POR LA JUSTICIA DE LA CLASE TRABAJADORA”.

Art. 6.- El emblema de la Federación estará constituido por una bandera con dos franjas diagonales, la parte superior derecha será de color morado, y la parte inferior izquierda será rojo un piñón que al centro llevará la abreviatura UNT, además de dos puños uno al lado izquierdo con rasgos femeninos y otro al lado derecho con rasgos masculinos como símbolo de resistencia, los puños estarán rompiendo unas cadenas, y alrededor del piñón se leerá Unión Nacional para la Defensa de la Clase Trabajadora, al pie de la bandera se leerá el lema de la Federación: UNIDAD, RESISTENCIA Y LUCHA POR LA JUSTICIA DE LA CLASE TRABAJADORA.

CAPÍTULO II**DE LOS SINDICATOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN**

Art. 7.- Todas las Organizaciones que integran la Federación, son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, excepto en la aportación de la cuota federal en respeto al principio de equidad; en consecuencia, a nadie podrá atribuírsele privilegios en el Gobierno, dirección y administración de la federación.

Art. 8.- Para la admisión como integrante de la Federación se requiere:

- a) Haber participado en el acto de constitución de la misma o ingresar posteriormente a ésta, presentando para ello su solicitud por escrito a la Junta Directiva Federal, acompañándola de la certificación del punto de acta de Asamblea General donde se acordó la afiliación respectiva y copia de los Estatutos del Sindicato; y
- b) No pertenecer a otra Federación Sindical.

Art. 9.- Son obligaciones de los Sindicatos integrantes de la Federación:

- a) Cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Federación, las resoluciones del Congreso Federal y las resoluciones de los demás órganos de dirección de la misma;
- b) Asistir a los Congresos Federales, ordinarios o extraordinarios, o a cualquier otra reunión que se convoque por cualquier órgano de dirección de la Federación;
- c) Pagar con puntualidad las cuotas federales ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de la Federación;
- d) Respetar los Órganos de Dirección de la Federación, así como a sus integrantes, prestándoles la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones; y
- e) Contribuir al desarrollo y consolidación de la Federación.

Art. 10.- Son derechos de los Sindicatos integrantes de la Federación:

- a) Participar en los Congresos Federales, presentando proposiciones e iniciativas que ayuden a solucionar los problemas que se presentan, favoreciendo la unidad y el crecimiento de la Federación;
- b) Proponer, elegir y ser elegible para los cargos de gobierno y dirección de la Federación;
- c) Gozar de la representación y defensa por la Federación en aquellos casos en que sus derechos les sean violados; y
- d) Obtener las prestaciones o servicios sociales de que gozare la Federación.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Art. 11.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Federación son:

- a) El Congreso Federal; y
- b) La Junta Directiva Federal.

SECCIÓN "A"

DEL CONGRESO FEDERAL

Art. 12.- El Congreso Federal es la máxima autoridad de la Federación y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las Organizaciones afiliadas.

Art. 13.- El Congreso Federal podrá ser ordinario o extraordinario.

El Congreso Federal ordinario se reunirá dentro de los treinta días anteriores al aniversario de su fundación para elegir a quienes integrarán la Junta Directiva Federal y podrán ser reelegibles total o parcialmente en sus cargos.

El Congreso Federal extraordinario se reunirá siempre que la Junta Directiva Federal lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito el cincuenta y uno por ciento de los Sindicatos activos y solventes, siendo sus resoluciones de acatamiento obligatorio, aún para aquellos Sindicatos que no estuvieren presentes.

Art. 14.- El Congreso Federal se constituye con:

- a) La Directiva Federal previa acreditación extendida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

- b) Las personas delegadas de cada uno de los Sindicatos que integran la Federación, se acreditarán con el punto de acta donde se establece su designación.

Art. 15.- La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal ordinario se hará por cualquier medio escrito o digital, con quince días de antelación a la fecha de celebración del mismo, señalando día, hora, así como la agenda que se desarrollará. La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal extraordinario se realizará de la misma forma, con dos días de antelación, como mínimo.

Si la Junta Directiva Federal se negare a convocar para celebrar Congreso Federal, sea éste ordinario o extraordinario, la convocatoria podrán hacerla por mayoría simple de los sindicatos integrantes de la FEDERACION a través de sus Secretarías Generales con acuerdo de sus respectivas Juntas Directivas, quienes la firmarán, sellarán y explicarán en la misma por qué se procede de esa forma. Reunido el Congreso Federal se elegirá una Junta Directiva Provisional integrada por tres personas en las funciones de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría para que presidan la sesión. Los acuerdos que se tomen en dicho Congreso serán válidos y de acatamiento forzoso para la totalidad de sus integrantes, finalizando las funciones de dicha Junta Directiva al terminar la sesión. Las circunstancias anteriores deberán de hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 16.- Para que un Congreso Federal pueda celebrarse válidamente, es necesario que concurren la mitad más uno de los Sindicatos activos y solventes afiliados a la Federación.

Si no hubiese quórum a la hora señalada para la celebración de la sesión de primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, pudiéndose realizar una hora después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda convocatoria se celebrará con el número de Sindicatos presentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Sindicatos integrantes de la Federación.

Art. 17.- Cada uno de los Sindicatos activos y solventes tiene derecho a un voto, aun cuando se encuentre representado por varios integrantes de la Junta Directiva General del mismo; dicha representación será ejercida por dos personas. Si por motivos de fuerza mayor sólo asiste una persona deberá presentar autorización por escrito de la organización que representa.

La votación será secreta para la elección de quienes integrarán la Junta Directiva Federal; en los demás casos será público según lo establecido por la ley y se realizará en la forma que el Congreso Federal determine.

El conteo de los votos será realizado por la Junta Directiva Federal saliente.

Art. 18.- Son atribuciones del Congreso Federal:

- a) Elegir a quienes integren la Junta Directiva Federal y las Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, dentro de los treinta días anteriores al aniversario de la fundación de la Federación, a quienes se podrá reelegir total o parcialmente en sus cargos o en otros;
- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto y al Reglamento Interno de la Federación, cuando las circunstancias lo ameriten;
- c) Aprobar la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva Federal;
- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de la Federación;
- e) Aprobar la afiliación de la Federación a una Confederación, ya sea a nivel nacional o internacional;
- f) Acordar la suspensión y/o la expulsión de cualquier Sindicato afiliado a la Federación por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Federal, siempre y cuando se respete el debido proceso;
- g) Acordar la destitución o expulsión de quienes integran la Junta Directiva Federal o de las Comisiones, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, siempre y cuando se respete el debido proceso, eligiendo inmediatamente a quien ocupará su cargo;
- h) Acordar la disolución y liquidación de la Federación en la forma establecida para ello; e
- i) Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección de la Federación;

Art. 19.- En la celebración de los Congresos Federales Ordinarios y Extraordinarios se aplicará el procedimiento siguiente:

- a) La Secretaría General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
- b) Puesto a discusión un asunto, la persona que presida el Congreso Federal concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres exposiciones en pro y tres en contra; agotada la lista, consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- c) Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de exposiciones, para verdaderas mociones de orden; y
- d) La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - i) Cuando quien se exprese lo haga en forma insolente, en contra de cualquier integrante de la organización; y

- ii) Cuando quien se exprese se encuentre bajo el efecto de sustancias enervantes.

SECCIÓN “B”

DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 20.- La Junta Directiva Federal es la máxima autoridad de la Federación mientras no se encuentre reunido el Congreso Federal y está a cargo de la dirección y administración de la misma.

Art. 21.- La Junta Directiva Federal estará conformada por once Secretarías para los cargos siguientes:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Organización y Estadística.
3. Secretaría Primera de Conflictos.
4. Secretaría Segunda de Conflictos.
5. Secretaría Ejecutiva.
6. Secretaría de Educación, Cultura y Propaganda.
7. Secretaría de Finanzas.
8. Secretaría de Actas y Acuerdos.
9. Secretaría de Comunicaciones y Relaciones Nacionales e Internacionales.
10. Secretaría de Previsión Social y medio ambiente.
11. Secretaría de la Mujer e Inclusión.

Art. 22.- Quienes integrarán la Junta Directiva Federal entrarán en el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de aniversario de Constitución de la Federación, teniendo una duración en el cargo de un año, a quienes se podrá reelegir total o parcialmente en sus cargos o en otros.

Art. 23.- La Junta Directiva Federal se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocada por la persona que ocupe la Secretaría General o por lo menos por la tercera parte de sus integrantes.

Art. 24.- Para el establecimiento del quórum necesario para la celebración de sesiones de Junta Directiva Federal se aplica lo dispuesto en el Art.16 del presente Estatuto, en lo que fuere pertinente.

Art. 25.- Para ser integrante de la Junta Directiva Federal se requiere:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña por nacimiento;
- b) Tener participación activa y solvente en su sindicato de pertenencia a la federación.

- c) No formar parte de otro órgano de Gobierno o dirección de la Federación.
- d) De moralidad y honorabilidad notoria.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva Federal:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Federación, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por el Congreso Federal;
- b) Atender y resolver las solicitudes de los problemas presentados por los Sindicatos afiliados;
- c) Nombrar las comisiones especiales y el personal idóneo que sea necesario para un mejor desempeño de la Federación;
- d) Redactar el anteproyecto del Reglamento Interno de la Federación, así como la memoria de labores y el proyecto de Presupuesto de la misma para someterlo a la aprobación del Congreso Federal;
- e) Efectuar las erogaciones de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Congreso Federal, así como el mantenimiento de un fondo circulante para atender todas aquellas necesidades que sean de carácter imprevisto y urgente;
- f) Colectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias de los Sindicatos integrantes, extendiéndoles el recibo correspondiente;
- g) Depositar en una o más instituciones bancarias los fondos o valores de la Federación;
- h) Rendir anualmente al Congreso Federal el informe de ingresos y egresos de la Federación;
- i) Llevar un libro de registro para los Sindicatos afiliados a la Federación, uno de Actas de Junta Directiva Federal, uno para Congresos Federales y los libros de Contabilidad que fuesen necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- j) Podrá autorizar libros contables complementarios internos.
- k) Comunicar al Departamento mencionado en el numeral anterior, los nombres de quienes integran la Junta Directiva Federal elegida, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se realizó la elección de la misma, así como la nómina de los Sindicatos afiliados a la Federación;
- l) Notificar al mismo Departamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo de sanción o expulsión de algún integrante de Junta Directiva o Sindicato integrante de la Federación;
- m) Luchar por mantener la unidad dentro de los Sindicatos integrantes, así como de sus bases, para que se promueva la democracia al interior de éstos;
- n) Resolver todos aquellos casos no contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de la Federación;

- o) Vigilar y colaborar en la votación del Congreso Federal.
- p) Contratar y organizar al personal al servicio de la Federación, con el fin de que este último cumpla responsablemente el desempeño de sus funciones.
- q) Podrá aprobar los reglamentos internos que estime convenientes.

SECCIÓN "C"

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva Federal, Congreso Federal y todo evento realizado por la Federación, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considere necesario;
- b) Elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal u otro evento de la Federación;
- c) Juramentar a los integrantes de la Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, así como a los Sindicatos que se afilien a la Federación, a través de sus representantes;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos, en todos aquellos casos que se necesiten con previo acuerdo de la Junta Directiva Federal;
- e) Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Organización y Estadística, toda la documentación relacionada con la actividad económica de la Federación;
- f) Registrar su firma conjunta con la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Organización y Estadísticas, en la o las instituciones bancarias que la Federación resuelva depositar sus fondos; y
- g) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto.

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Federación en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de quien asuma la Secretaría General, hasta que se realice un nuevo nombramiento por parte del Congreso Federal;
- b) Dirigir las labores de organización de la Federación, llevando un libro debidamente autorizado en el que se registren los nombres de los Sindicatos que se afilien con todas las generales de los mismos y de la Junta Directiva que lo conforma;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos;

- d) Colaborar con las demás Secretarías en la disciplina y buen funcionamiento del personal que labora para la Federación; y
- e) Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General, toda la documentación relacionada con la actividad económica de la Federación.

Art. 29.- Son atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Dirigir las actividades del departamento jurídico de la Federación, así como las contrataciones colectivas y mediaciones en los conflictos laborales de los Sindicatos integrantes que lo soliciten;
- b) Informar a los integrantes de la Junta Directiva Federal sobre los conflictos que atraviesan los Sindicatos e informar en su oportunidad al Congreso Federal de dicha situación;
- c) Estudiar y analizar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y presentarlos a la Junta Directiva Federal para que ésta resuelva lo conveniente, buscando siempre que se respeten los derechos de los Sindicatos integrantes y las personas trabajadoras en general; y
- d) Para el caso de la Secretaría Primera de Conflictos tendrá la representación judicial y extrajudicialmente de la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística de la misma.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Propaganda:

- a) Dirigir las actividades de la Federación relacionadas con la educación, la cultura y la propaganda de la misma, en los ámbitos que mejor se adapte a las personas trabajadoras;
- b) Crear y organizar un órgano de difusión de las actividades que la Federación realice, transmitiendo mensajes culturales y sociales;
- c) Preparar ciclos de conferencias, seminarios, talleres u otros mecanismos que contribuyan a un mejor desenvolvimiento de la Federación en todos sus ámbitos; y
- d) Difundir por cualquier medio los alcances y avances de la Federación, sus principios y objetivos y todo aquello que la ayude a crecer como tal.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Previsión Social y Medio Ambiente:

- a) Procurar que las personas trabajadoras afiliadas a los Sindicatos integrantes de la Federación participen en los eventos de capacitación que se realicen sobre higiene, seguridad, previsión social y protección al medio ambiente;
- b) Denunciar todos aquellos casos en que no se cumpla las leyes sobre seguridad y previsión social.

- c) Promover la protección del Medio ambiente en el quehacer de los sindicatos de la federación.
- d) Vincular el trabajo de la federación a las luchas por la defensa del medio ambiente.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Dirigir las finanzas de la Federación, así como custodiar los bienes y elaborar el presupuesto anual de la misma;
- b) Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo el recibo correspondiente;
- c) Depositar los fondos y valores de la Federación en una o más instituciones bancarias de la República, previa apertura de la cuentas bancarias respectivas, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la de la Secretaría General y la Secretaría de Organización de la Federación;
- d) Llevar un registro detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando para ello los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados y los complementarios para uso interno de la Federación;
- e) Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva ante el Congreso Federal;
- f) Velar porque los gastos de la Federación se realicen acorde al presupuesto aprobado por el Congreso Federal;
- g) Firmar, conjuntamente con la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística, todo lo referente a los egresos de la Federación; y
- h) Mantener al día el inventario de los bienes que posee la Federación, así como entregar dicho inventario a la Secretaría de Finanzas que resultare electa.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva Federal y de Congreso Federal, así como los acuerdos tomados por las mismas, extender certificaciones de ellas, cuando le fueren solicitadas; y
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Mantener comunicación de forma directa con los Sindicatos integrantes de la Federación, sobre el trabajo que ésta realiza en beneficio de sus organizaciones afiliadas;
- b) Comunicarse por cualquier medio con organizaciones sindicales nacionales e internacionales para tratar asuntos de importancia para la Federación e intercambiar información sobre materia laboral o afín a ésta;

- c) Colaborar e intercambiar opiniones con los demás integrantes de la Junta Directiva Federal para que estos conozcan sobre la información que se recabe para un mejor trabajo en equipo de la Federación; y
- d) Registrar y contestar toda la correspondencia que reciba la Federación, obteniendo previamente el visto bueno y la firma de la Secretaría General.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Establecer un calendario donde se registren todos los acuerdos pendientes y aquellos que ya se hayan resuelto;
- b) Ejecutar, conjuntamente con los demás integrantes de la Junta Directiva Federal, una programación de trabajo que se apegue a lo establecido en el presente Estatuto;
- c) Elaborar programas de trabajo y presentarlos ante la Junta Directiva Federal para su aprobación, la cual los distribuirá a los demás integrantes para que los ejecuten dentro de su competencia; y
- d) Colaborar con las Juntas Directivas de los Sindicatos integrantes de la Federación para la elaboración de los programas de trabajo mencionados en el numeral anterior.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer e Inclusión:

- a) Promover la organización de la mujer, en las diferentes instancias en donde la federación tenga presencia;
- b) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Cultura, Educación y Propaganda, jornadas de estudio y capacitación, así como en derechos humanos de la mujer;
- c) Promover en la federación y sus sindicatos integrantes la igualdad de oportunidades y de participación de la mujer;
- d) Luchar por eliminar la discriminación y acoso sexual de la mujer en los centros de trabajo de los sindicatos integrantes a nivel general;
- e) Luchar por eliminar la discriminación de grupos en situación de exclusión.

Art. 37.- La representación judicial y extrajudicial de la Federación le corresponderá a la Secretaría General de la Junta Directiva Federal, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos de la misma.

Art. 38.- En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento legal de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva Federal, por más de treinta días, ocupará el cargo vacante la Secretaría que siga en el orden jerárquico y nominadas en el Art. 21 del presente Estatuto, hasta que se realice una nueva elección, teniendo quien sustituya derecho a un voto únicamente.

En caso que la ausencia exceda de sesenta días se convocará a elección.

Art. 39.- Cuando por causas justificadas un integrante de la Junta Directiva Federal no pudiese asistir a una sesión de Junta Directiva Federal y exista un empate al momento de realizar la votación, la Secretaría General tendrá derecho a un doble voto, pudiendo decidir si lo utiliza o no o proponiendo que el punto en discusión se decida en otra sesión.

Art. 40.- Al terminar el período de sus funciones, la Junta Directiva Federal saliente deberá entregar a más tardar quince días después a la entrante, mediante inventario, todos los bienes y haberes pertenecientes a la Federación. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por los integrantes de ambas Juntas Directivas. En caso de inconformidad por cualquiera de las partes, la Secretaría de Actas y Acuerdos lo hará constar en acta, para lo pertinente.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 41.- Las sanciones que la Federación aplicará a los Sindicatos integrantes en caso de que cometan una violación al presente Estatuto, o a los acuerdos y resoluciones que emanen del Congreso Federal serán las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de sus derechos como integrante de la Federación.
- c) Destitución de los cargos de los órganos de dirección de la Federación; y
- d) Expulsión de la Federación.

Art. 42.- Las causales para la aplicación de las sanciones de amonestación serán las siguientes:

- a) Inasistencia a los Congresos Federales sin causa Justificada;
- b) Desempeño negligente de las comisiones encomendadas;
- c) Alterar el orden en las reuniones o Congresos; y
- d) Asistencia a las sesiones en estado de ebriedad, bajo los efectos de sustancias enervantes o alteración del orden en ellas.

Art. 43.- Las causales para la suspensión de los derechos como integrantes de la Federación son los siguientes:

- a) Falta de pago de las cuotas durante dos meses consecutivos sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra de la Federación o de alguno de los Sindicatos integrantes afiliados a la misma;

- c) Negativa sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas; y
- d) Cualquier otra actividad que ponga en peligro la existencia de la Federación.

Art.44.- Las causales para la expulsión de los Sindicatos integrantes de la Federación son las siguientes:

- a) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva o Congreso Federal; entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la Organización;
- b) Realización de acciones disociadoras dentro de la Federación;
- c) Coacción a realizar o ejecutar fraudes de toda índole dentro de la Federación.

Art. 45.- Las causales para la destitución de los cargos de los órganos de dirección de la Federación son las siguientes:

- a) Utilización del cargo para obtener un lucro personal.
- b) Acciones que pongan en riesgo a la Federación.
- c) Prestarse a maniobras patronales en detrimento de las personas trabajadoras.

Art. 46.- La autoridad competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las sanciones descritas en los artículos anteriores será la Junta Directiva Federal; en caso de que la acusación se dirija contra ésta última, conocerá y resolverá la Comisión de Honor y Justicia. Ambas instancias resolverán a la mayor brevedad posible, dependiendo de la gravedad del caso, en un plazo no mayor a veinte días hábiles. La aplicación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el Art. 51 del presente estatuto.

Art. 47.- El Congreso Federal, en caso de apelación, como autoridad máxima de la Federación, decidirá en último caso sobre la imposición de la sanción o la absolución del acusado.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN “A”

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 48.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, investigará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá propuesta de resolución al Congreso Federal, para la aplicación de la sanción respectiva.

Art. 49.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres integrantes que serán elegibles para un período de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha que ésta última.

Art. 50.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal.

Art. 51.- Son Atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- a) Para la aplicación de las sanciones de destitución de los cargos en los órganos de dirección de la Federación a la que se refiere el capítulo anterior, conocerá esta comisión ya sea de oficio o por denuncia interpuesta por alguno de los integrantes afiliados a la Federación. La comisión recopilará la información necesaria utilizando los medios probatorios posibles;
- b) La comisión hará saber la denuncia a la persona acusada, la cual tendrá derecho de defenderse personalmente o por medio de un integrante de la federación le defienda. Transcurridos tres días sin que la persona acusada haya hecho uso de este derecho, la comisión le nombrará un integrante de la federación para que le defienda de oficio; y
- c) Concluida la investigación a que se refiere el literal anterior, pondrá en conocimiento del Congreso Federal, recomendando la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que sea el Congreso quien decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la persona acusada.

Art. 52.- De toda denuncia deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de las personas afiliadas.

SECCIÓN “B”

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 53.- Se creará una Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual de la Federación.

Art. 54.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres integrantes que serán elegibles para un período de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha que ésta última.

Art. 55.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal.

Art. 56.- En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Inspeccionará al menos trimestralmente el estado financiero de la Federación o cuando lo considere conveniente, asesorándose cuando sea necesario del auditor contratado para tal efecto por la Junta Directiva Federal, a la cual deberá remitir por escrito un informe, detallando la situación financiera de la Federación;
- b) Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva Federal o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de los Sindicatos integrantes de la Federación; y
- c) Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que esta sugiera la sanción aplicable y será el Congreso Federal el que decida imponerla o no.

CAPÍTULO VI.

DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES.

Art.57.- Las propuestas de candidaturas para la elección de los integrantes de la Junta Directiva Federal y de la Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, serán hechas por el Congreso Federal en la forma de elección y el número que el mismo Congreso acuerde, manteniendo la modalidad de voto individual y secreto.

Art.58.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que el Congreso Federal determine y su recuento será hecho por los integrantes de la Junta Directiva Federal, cuando el voto sea individual y secreto, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se elegirá un Comité de Escrutinio, que estará conformado por tres personas. Este comité se hará cargo del desarrollo del proceso de votación, escrutinio de los votos y divulgación de los resultados.
- b) El voto será emitido en papeletas que a cada una de las personas votantes se le proporcionará por el Comité de Escrutinio;
- c) Una vez realizadas las proposiciones pertinentes, las personas votantes llenarán las respectivas papeletas, las cuales serán recogidas por Comité de Escrutinio y una vez verificado lo anterior, realizando el escrutinio inmediatamente y dando a conocer al Congreso Federal el resultado de la votación;

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

Art. 59.- El patrimonio de la Federación estará constituido por las cuotas de admisión que aporten los Sindicatos de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen los integrantes de la misma. También estará constituido por bienes, tanto muebles como inmuebles, los legados, aportaciones y donaciones nacionales o internacionales que se realicen a favor de la Federación.

Art. 60.- Los Sindicatos integrantes de la Federación están obligados al pago de las siguientes cuotas:

- a) Cuotas de afiliación, en el caso de los Sindicatos de nuevo ingreso.
- b) Cuotas Ordinarias.
- c) Cuotas Extraordinarias.

Art. 61.- La cuota de afiliación que un Sindicato deberá pagar a la Federación para poder formar parte de ella será de \$0.20 por cada afiliado más una cantidad fija única de \$50.00 dólares para los sindicatos constituyentes y de \$200.00 para las organizaciones sindicales que se afilien posterior a la constitución de la federación

Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y serán de \$0.20 dólares por cada afiliado al momento de hacer el pago. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas y urgentes, previa aprobación del Congreso Federal.

Art. 62.- Los gastos de administración de la Federación se realizarán conforme al presupuesto que el Congreso Federal apruebe; aquellos que no se encuentren contemplados dentro de dicho presupuesto se denominarán como “gastos de emergencia”, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 63.- La disolución de la Federación sólo podrá acordarse en Congreso Federal convocado para tal efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de los Sindicatos afiliados a la Federación que se encuentren activos y solventes. También podrá acordarse la disolución por las causas previstas por el Código de Trabajo.

Art. 64.- Después de acordada la disolución de la Federación conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, la Junta Directiva Federal nombrará a un delegado para que, conjuntamente con los delegados del Ministerio de Trabajo y Economía, proceda a la liquidación de los bienes de la Federación.

Art. 65.- En el mismo Congreso Federal en el que se acuerde la disolución de la Federación se designará la institución sin fines de lucro a cuyo favor pasará todo el patrimonio de la Federación.

CAPÍTULO IX**DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA**

Art. 66.- En caso de que la Federación quedare en acefalia, podrán convocar para la celebración de un Congreso Federal Extraordinario la Comisión de Honor y Justicia, explicando en la convocatoria los motivos por los cuales se celebrará la sesión y la agenda que se desarrollará en la misma.

Art. 67.- Reunido el Congreso Federal Extraordinario, la Comisión de Honor y Justicia presidirá este Congreso.

CAPÍTULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 68.- Todo Sindicato integrante de la Federación podrá retirarse de la misma; para lo cual deberá presentar por escrito su renuncia a la Federación y acompañarlo de la certificación del acta de Asamblea General del Sindicato donde se acordó la desafiliación a la misma.

Art. 69.- El presente Estatuto podrá reformarse con los votos de la mitad más uno de los Sindicatos integrantes activos y solventes, en Congreso Federal convocado a tal efecto.

Art. 70.- El presente Estatuto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial.

Res. F-39.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las diez horas del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio, a las trece horas con veintisiete minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, solicitud suscrita por el señor Erick Alexander Zelaya Ramos, en su calidad de presidente de la Junta Directiva Provisional de la Federación en formación denominada UNIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA CLASE TRABAJADORA, cuyas siglas son UNT, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos de la referida federación en formación, este Ministerio

CONSIDERA:

I) Que con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis consta acta notarial, de folios tres al cuatro del expediente bajo referencia número F-39, relativo al otorgamiento de personalidad jurídica de la Federación denominada Unión Nacional para la Defensa de la Clase Trabajadora, cuyas siglas son UNT, mediante la cual se CONSTITUYÓ la federación antes mencionada, con la presencia de CINCO sindicatos fundadores, los cuales son: 1) Sindicato de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Micro y Pequeña Empresa (SITCO), representado por la señora Roxana Azucena Portillo Perlera, en su calidad de Secretaria General, Señor Luis Adalberto Moreno López, en su calidad de Secretario Primero

de Conflictos, y el señor Erick Alexander Zelaya Ramos, en su calidad de Secretario de Organización y Estadística; 2) Sindicato de Trabajadores de la Salud (SI-TRA-SALUD), representado por los señores José Alberto Monge Escobar, en su calidad de Secretario General, y José Elías Castillo Hernández, en su calidad de Secretario de Organización y Estadística; 3) Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (SITRAINSAFOCOOP), representado por la señora María Adela Argueta Molina, en su calidad de Secretaria General y el señor Francisco Alberto Huevo Guevara en su calidad de Secretario Primero de Conflictos; 4) Unión Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de la Mujer (USTTISDEMU), representado por la señora Sonia Margarita Viñerta de Rodríguez, en su calidad de Secretaria General y 5) Sindicato del Gremio de Agentes Trabajadoras y Trabajadores de Seguridad Privada de El Salvador (SIGATSPES), representado por la señora María Ines Portillo Pérez, en su calidad de Secretaria General y el señor Erick Alexander Portillo en su calidad de Secretario de Organización y Estadística; representantes quienes mediante la respectiva celebración de asamblea extraordinaria fueron autorizados por ostentar, de conformidad a los estatutos de cada Sindicato la calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de cada asociación profesional, por lo tanto se constata el cumplimiento de lo descrito en el artículo 257 y 258 del Código de Trabajo. Así mismo, se corrobora que el acta cumple con los requisitos exigidos por el artículo 259, inc. primero del Código de Trabajo, ya que se han consignado el nombre, domicilio y clase de cada organización que constituye la Federación, a su vez se encuentra establecido el número, fecha de la resolución y el número del libro por medio de los cuales se le otorgó y se encuentra registrada la personalidad jurídica de cada sindicato en mención y también el número, fecha y tomo del Diario Oficial en el que fue publicada la resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y los estatutos de dichas organizaciones. A efectos de verificar lo descrito por el artículo 259, inciso segundo, fueron anexadas las constancias extendidas por el mismo Departamento en referencia en las que se manifiesta, individualmente, que los cinco Sindicatos en contexto no se encuentran afiliados a ninguna Federación legalmente inscrita, lo cual consta de folio treinta y cuatro, sesenta y dos, setenta y dos, ochenta y seis, y noventa y ocho del expediente en contexto, quedando así comprobado el extremo descrito en el artículo precitado.

II) Que de conformidad al acta de constitución relacionada en el romano anterior, consta que en la misma asamblea fueron aprobados, por unanimidad de los Sindicatos constituyentes, los setenta artículos que conforman los estatutos de dicha Federación, los cuales se han examinado de conformidad al artículo 260, 261 y 263 del Código de Trabajo concluyendo que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 y 263 del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica a la federación denominada UNIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA CLASE TRABAJADORA, cuyas siglas son UNT; B) INSCRÍBASE dicha Federación en el registro correspondiente C) APROBAR el texto de los SETENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos de la Federación en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE. "S.E. GUEVARA" MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.